

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 057-2024/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/EMCFCH-MHTM recepcionado el 20 de Mayo de 2024, y el INFORME TÉCNICO N° 011-2024-GRA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI/ECCH, recepcionado el 03 de mayo del 2024, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA** con RUC N° 20480196920, Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por el señor MARCELINO PITUG WEEPIU, identificado con DNI N° 48483292; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del maño 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo



forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: "..tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR" y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D0000 14 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

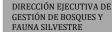


Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

mediante **CARTA** N°0184-2024-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE **PROVINCIAL** Que, CONDORCANQUI, se notifica al administrado para la realización de la inspección ocular en la Declaración de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, ubicada en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, para la aprobación del plan de manejo forestal, por el periodo de dos (02) años, sobre la base de los lineamientos aprobados por el SERFOR, para realizar el aprovechamiento de las siguientes especies forestales maderables:

CUADRO N°01 ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	ESPECIE			SOLICITADO		
		boles	boles	ovechar IA)		
	Nombre Común	Nombre comercial	Nombre Científico	Número de árboles aprovechar	Número de árboles semilleros	Volumen Aprovechar (m3r DEMA)
1	CIRUELO	Huamanzamana	Jacaranda copaia	5	2	13.828
2	CATAHUA	Catahua	Hura crepitans	3	1	39.391
3	MARAÑON	N.D	Anacarpium grandis 2		1	12.632
4	PASHACO	Pashaco	Parkia sp	5	2	27.140
5	HUABILLA	Huabilla	Tachigali sp	6	2	24.000
6	LUPUNA	Lupuna	Ceiba pentandra	7	2	134.600
7	PAONIN	N.D	Vochysia vismifolia	12	3	48.850
8	PAPELILLO	Cachimbo	Allantoma decandra	16	4	89.497
9	CUMALA	Aguanillo	Otoba glycycarpa	12	3	44.108
10	ZAPOTILLO	Zapotillo	Sterculia sp	3	1	9.766
11	TINCHI MOENA	Moena	Ocotea sp	4	1	10.775
		75	22	454.587		





Respecto a los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°065-2016-SERFOR-DE, establece que para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), LA Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso apruebe la DEMA, presentado por la comunidad solicitante, además debe de considerar las siguientes condiciones:

- a. El volumen de aprovechamiento forestal maderable no debe superar los 650 m³ (r)³ por el periodo de vigencia de la DEMA.
- b. No debe incluir el aprovechamiento de Cedro (Cedrela odorata) ni Caoba (Swietenia macrophylla).
- c. El aprovechamiento debe realizarse respetándose los DMC y considerando como mínimo el 20% de árboles semilleros.
- d. El aprovechamiento permite el uso de motosierra y/o marcos guías para el cuartoneado de trozas.
- e. La DEMA tiene una vigencia de tres (03) años como máximo.
- f. Luego de ejecutar la DEMA, la comunidad puede presentar una nueva DEMA para el aprovechamiento forestal en el área ya intervenida, solicitud que debe ser evaluada por la ARFFS considerando la existencia real de los recursos forestales y el potencial del área intervenida, pudiendo denegarse dicha solicitud si se determina técnicamente que el área no puede ser intervenida después de un periodo determinado.
- g. Para comunidades nativas y comunidades campesinas posesionarias en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación; la ARFFS debe de verificar que el área solicitada no debe encontrarse superpuesto total o parcialmente con otra solicitud de reconocimiento, titulación, cesión en uso o goce de un título habilitantes forestal o de fauna silvestre, debiendo realizarse la inspección ocular para verificar la inexistencia de conflictos.

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0002144, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. MARCELINO PITUG WEEPIU, identificado con DNI N° 48483292, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal maderable en Comunidades Nativas y Campesinas, conforme a la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 065-2016-SERFOR-DE de fecha 01 de abril del 2016.

SE RESUELVE

AMAZONAS

Artículo 1°. - Aprobar el Plan de Manejo Forestal (DEMA), cuyo titular es la COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA con RUC N° 20480196920, representado por MARCELINO PITUG WEEPIU, identificado con DNI N° 48483292, se otorga para ello una duración de dos (02) años calendarios, el mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente Resolución, para movilizar los productos forestales Maderables que se establece en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 01 ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	ESPECIE			SOLICITADO		
		ooles	boles	vechar A)		
	Nombre Común	Nombre comercial	Nombre Científico	Número de árboles aprovechar	Número de árboles semilleros	Volumen Aprovechar (m3r DEMA)
1	CIRUELO	Huamanzamana	Jacaranda copaia	5	2	13.828
2	CATAHUA	Catahua	Hura crepitans	3	1	39.391
3	MARAÑON	N.D	Anacarpium grandis	2	1	12.632
4	PASHACO	Pashaco	Parkia sp	5	2	27.140
5	HUABILLA	Huabilla	Tachigali sp	6	2	24.000
6	LUPUNA	Lupuna	Ceiba pentandra	7	2	134.600
7	PAONIN	N.D	Vochysia vismifolia	12	3	48.850
8	PAPELILLO	Cachimbo	Allantoma decandra	16	4	89.497
9	CUMALA	Aguanillo	Otoba glycycarpa	12	3	44.108
10	ZAPOTILLO	Zapotillo	Sterculia sp	3	1	9.766
11	TINCHI MOENA	Moena	Ocotea sp	4	1	10.775
		75	22	454.587		



Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales maderables, por 02 años constituida por 01 unidad de Manejo Forestal (UMF), de la Comunidad Nativa MAJANU ENTSA, Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, Zona 17, Banda M y siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N°01:

Coordenadas de la Unidad de Declaración de Manejo

	COORDE		
VÉRTICES	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)
V1	825734	9466765	
V2	826771	9466971	1
V3	826770	9467568	
V4	827514	9467759	1
V5	827744	9467172	
V6	828502	9467471	
V7	828435	9468430	
V8	828106	9468579	420.239
V9	827669	9468081	720.203
V10	827259	9468313	1
V11	826375	9468062	1
V12	826124	9468545	
V13	826408	9468994	1
V14	825420	9469364	
V15	825006	9469178	
V16	825093	9468218	

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FMC-2024-007**, en la modalidad de Plan de Manejo Forestal (PMF), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA** ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.



Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35º del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008 - 2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones **N° LOTH-2024-15**, y el registro de información será conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, **COMUNIDAD NATIVA MAJANU ENTSA** con RUC N° 20480196920, representado por MARCELINO PITUG WEEPIU, identificado con DNI N° 48483292

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Registrese, notifiquese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO
000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva CC.: cc.: